

## Resolución Gerencial N° 264-2025-MDP/GM

Pichari, 22 de agosto del 2025



### VISTOS:

Carta N° 03-2025-MDP-GI/SSOMA-MWGV, del 13 de mayo de 2025, Carta N.°017-2025-MDP-GDTI/SGEO/HHYG-RO, del 14 de mayo de 2025, Informe N.°01-2025-MDP-SGSLP/ASLTA-ES, del 15 de mayo de 2025, Informe N.°020-2025-MDP/GFSLP/SGSLP/VVC-SO, del 16 de mayo de 2025, Informe N° 010-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/MRC-C, del 28 de mayo de 2025, Carta N.°004-2025-II-MDP-CSST/YSL-P, del 8 de agosto de 2025, Acta de reunión Ordinaria N.°002-2025-MDP/CSST del 8 de julio de 2025, Opinión Legal N° 814-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 22 de agosto de 2025, documentos que obran en cuatrocientos treinta y tres (433) folios y 1CD, sobre la solicitud de aprobación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo del Proyecto: “**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N° 2413843, y;



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*”;

Que, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, tienen como objetivo, “*Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, estableciendo el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia*”;



Que, el literal f) del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2012-TR, establece que el empleador está obligado a establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables; concordante con el literal d) del artículo 42° de referido Reglamento, establece que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y su modificatoria, establece que: “*El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación*”;

Que, por otro lado, los literales c) y d) del artículo 42° del mismo cuerpo normativo, señalan que: *son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, y d) conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo*;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-TR, se aprueba la Norma G.050 (Seguridad durante la Construcción), esta norma es parte del Reglamento de Edificaciones de Perú y tiene como objetivo establecer las directrices para la seguridad y salud en las obras de construcción, estableciendo requisitos mínimos para la protección de los trabajadores y la prevención de accidentes;

Que, mediante **Carta N° 03-2025-MDP-GI/SSOMA-MWGV**, del 13 de mayo de 2025, la Ing. Mayumi W. Gutiérrez Vilcamichi en su condición de Especialista Ssoma presenta ante el Residente de Obra la actualización del Plan de Seguridad, Salud en el Trabajo del **PI** con CUI N° **2413843**; el mismo que es elevado ante el Supervisor de Obra mediante **Carta N.°017-2025-MDP-GDTI/SGEO/HHYG-RO**, del 14 de mayo de 2025, emitido por el Ing. Yuri Gualberto Huillcahuari Huamani en su condición de Residente de Obra para su evaluación y/o aprobación de ser el caso;

Que, mediante **Informe N.°01-2025-MDP-SGSLP/ASLTA-ES**, del 15 de mayo de 2025, el Ing. Andre Sebastián La Torre Apaico en su condición de Especialista Ssoma remite el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo actualizado y revisado para su aprobación bajo acto resolutivo; el mismo que es remitido ante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante **Informe N.°020-2025-MDP/GFSLP/SGSLP/VVC-SO**, del 16 de mayo de 2025, emitido por el Ing. Víctor Villalobos Cárdenas en su condición de Supervisor de Obra;

Que, mediante **Informe N° 010-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/MRC-C**, del 28 de mayo de 2025, el Ing. Martin Roca De La Cruz en su condición de Coordinador de Obra emite pronunciamiento sobre aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del **PI** con CUI N.° **2413843** en donde concluye su aprobación y solicita se remitan los actuados ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante **Carta N.°004-2025-II-MDP-CSST/YSL-P**, del 8 de agosto de 2025, el Lic. Yover Solis Lizarbe en su condición de Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo remite el **Acta de reunión Ordinaria N.°002-2025-MDP/CSST** del 8 de julio de 2025, cuyo contenido es la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del **PI** con CUI N.° **2413843**, para fines de su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante **Opinión Legal N° 814-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 22 de agosto de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, después del análisis factico y jurídico **OPINA** que es **PROCEDENTE** aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del **PI** con CUI N.° **2413843**; cuya finalidad es establecer las directrices de ejecución y comportamiento frente a los diferentes trabajos a realizar durante el período de ejecución del Proyecto;

Que, el Plan proporcionará las directrices básicas para llevar a cabo sus obligaciones de campo de la prevención de riesgos en la seguridad y salud de los trabajadores bajo el control de la Dirección Facultativa y de acuerdo a la Ley de Seguridad - Ley 29783 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2012, así como la Norma G.050 Seguridad durante la construcción; cuyo ámbito de aplicación es la prevención de riesgos ocupacionales de los trabajadores que laboran en obras de construcción civil;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, y su modificatoria, la Ley N.° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2012-TR y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 0296-2025-A-MDP/LC, y; habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° **2413843**, en virtud de lo aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme el **Acta de Reunión Ordinaria N° 002-2025-MDP/CSST** del 8 de julio de 2025, conforme a la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichari, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a los demás órganos estructurados, el cumplimiento de la presente resolución conforme a los procedimientos administrativos y

normatividad aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestina Benín Romero  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
GDTI  
GFSLP  
RR. HH  
Presidente del Comité  
Residente  
Pag. Web  
Archivo  
CRR/NOQP

